



Bogotá, Febrero 22 de 2012

Auto No. 0386

Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una licencia ambiental

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas por Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 2367 de 27 de noviembre de 2007, modificada por la Resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó licencia ambiental al CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, para la ejecución del proyecto “Construcción de la Doble Calzada Carretera Buenaventura – Loboguerrero, Sectores Altos de Zaragoza (PR29+000) a Triana (PR39+700) y Triana (PR39+000) a Quebrada Limones (PR45+780)”, localizado en el municipio de Buenaventura en el departamento del Valle del Cauca; y sustrajo de la Reserva Forestal del Pacífico una superficie de 391,2 ha, conformada por un corredor con extensión total de 16,78 km, para el citado proyecto.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-138598 del 2 de noviembre de 2011, el señor Héctor Fabio Sánchez, en calidad de representante legal del CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, solicitó la modificación de la licencia ambiental del proyecto con el objeto de ampliar su cobertura desde Quebrada Limones (PR45+780) hasta Cisneros (PR49+000), en una longitud aproximada de 3,2 Km conjuntamente, informando que la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental se llevó a cabo con la participación por parte de las comunidades asentadas en la zona.

Que mediante oficio radicado con el número 2400-E2-138598 del 24 de noviembre de 2011, este Despacho informó al usuario que previo a dar inicio al trámite pertinente, debería presentar la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la autoridad ambiental regional con jurisdicción en el área del proyecto, así como el soporte del pago realizado por concepto de evaluación.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-11764 del 3 de febrero de 2012, el señor Héctor Fabio Sánchez, representante legal del CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, allegó el comprobante de la consignación realizada por el servicio de

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una licencia ambiental”

evaluación el 17 de enero de 2012, por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$42.416.069) M/L, con el número de referencia 151055011, y copia del oficio mediante el cual presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la copia de la documentación relacionada con la solicitud de modificación de licencia ambiental en estudio.

Que los artículos 29 y siguientes del Decreto 2820 de 2010, regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de estos instrumentos de manejo y control, y señala que procede, entre otros, en los siguientes casos:

“1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;

(...)

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento, o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental;

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;

(...)”

Que este Despacho, teniendo en cuenta que la solicitud se adecua a lo establecido en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, considera procedente iniciar el trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 2367 de 2007.

Que la documentación aportada ha sido valorada por este Despacho y considera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó al entonces Ministerio del Medio Ambiente para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo cuarto numeral 4, estableció que la modificación de la licencia ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto 3573 de 2011, estableció que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una licencia ambiental”

Que así mismo, el Decreto 3573 de 2011, en su artículo tercero previo como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Decreto 111 de 1996, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 3573 de 2011, delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental otorgada por Resolución 2367 de 2007, modificada por la Resolución 2443 de 2008, al CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, para el proyecto de Construcción de la Doble Calzada Carretera Buenaventura – Loboguerrero, Sectores Altos de Zaragoza (PR29+000) a Triana (PR39+700) y Triana (PR39+000) a Quebrada Limones (PR45+780), en el sentido de autorizar la ampliación del área del proyecto desde Quebrada Limones (PR45+780) hasta Cisneros (PR49+000), y adicionar y/o modificar permisos para el uso de recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir al CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 30 del Decreto 2372 del 1 de julio de 2010, y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la resolución que decida sobre la modificación de licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Despacho revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte presentada por la CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal del CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, en la Carrera 3 Norte No. 39 N 23 Barrio Bolivariano de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de Buenaventura en el departamento de Valle del Cauca, a la Corporación

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una licencia ambiental”

Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia no procede recurso por vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE QUIROGA ALARCÓN
Subdirector Administrativo y Financiero

Expediente:	LAM3829.
Revisó:	Jhon Cobos. Profesional Especializado.
Elaboró:	Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico.